



**Espedientea: 3HI-059/18-P03-A.
ASTIGARRAGA.
HIE 09 eremuko b.2/1 (hotela),
b.2/2 (bulegoak) eta e.2 (tren-
bide sarea) partzelei buruzko
HAPOaren aldaketa puntuala**

**Expediente: 3HI-059/18-P03-A.
ASTIGARRAGA.
Modificación puntual del PGOU
relativo a las parcelas b.2/1 (ho-
tel), b2/2 (oficinas) y e.2 (red fe-
rroviaria) de la A.IU. 09 "ERGO-
BIA IBILBIDEA"**

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AU-
TONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTO-
LAMENDURAKO BATZORDEAREN
GIPUZKOAKO HIRIGINTZA PLANGINTZA
ATALEKO IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO
DE LA SECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBA-
NÍSTICO DE GIPUZKOA DE LA COMISIÓN DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS
VASCO.

ZIURTATZEN DUT Gipuzkoako Hirigintza
Plangintzaren Atalak martxoaren 12an
izandako 1/2019 bilkuran, besteak beste,
honako erabaki hauek hartu zituztela, aho
batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten
bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 1/2019 de la
Sección de Planeamiento Urbanístico de
Gipuzkoa celebrada el día 12 de marzo, se
adoptó, entre otros, por unanimidad de los
asistentes que conformaban la mayoría
absoluta de sus miembros, los siguientes
acuerdos:

"I.- Lurralde-antolamenduaren arloan:

"I. En materia de Ordenación Territorial:

I. Aldeko txostena ematea Astigarraga-
gako AIU 9 Ergobia Ibilbidea eremuari
buruzko Plan Orokorraren Aldaketaren
espedienteari dagokionez, ondoren aipatzen
den araudiari jarraiki lotesleak diren alderdien
gainean: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko
2/2006 Legea, Euskal Herriko Lurraldearen
Antolamendurako 4/1990 Legea eta Autonomia
Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde
Historikoetako Foru Erakundeen arteko
Harremanen gaineko Legea aldatzen duen
5/1993 Legea; honela balioesten da:

I Informar favorablemente el expediente
de Modificación puntual del PGOU de
Astigarraga referida al ámbito AIU. 9
Ergobia Ibilbidea, en relación con los
aspectos cuyo carácter de informe es
vinculante de acuerdo con lo señalado
en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo,
en la Ley 4/1990 de Ordenación del Ter-
ritorio del País Vasco; y en la Ley
5/1993 de Modificación de la Ley de
Relaciones entre las Instituciones Co-
munes de la Comunidad Autónoma y
los Órganos Forales de los Territorios
Históricos.

II. Espediente hau behin betiko onartzeko,
eskumena duen organoari honako hau
emandako txostena bidaltzea: eta URA-
Uraren Euskal Agentzia (I. eranskina). Ziurtagiri
honekin batera doa."

II. Remitir al órgano competente para la
aprobación definitiva del expediente los in-
formes emitidos por URA-Agencia Vasca
del Agua (Anexo I), que se acompañan a la
presente certificación."

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau
egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi
baino lehen, Vitoria-Gasteizen, 2019ko
martxoaren 12an.

Y para que así conste, expido y firmo, con
anterioridad a la aprobación del acta co-
rrespondiente a esta Sesión, en Vitoria-
Gasteiz, a 12 de marzo de 2019.

IDAZKARIA/EL SECRETARIO

Izpta./Fdo.: Tomás Orallo Quiroga



PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE ASTIGARRAGA REFERIDA AL A.I.U.9 “ERGOBIA IBILBIDEA”

S/Ref.: 3HI-059/18-P03-A

N/ Ref.: IAU-2018-0331

1. INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 21 de diciembre de 2018 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) de la documentación correspondiente a la aprobación provisional de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astigarraga.

El presente informe tiene por objeto el análisis de las posibles afecciones que dicho planeamiento puede producir sobre aspectos relativos a la competencia sectorial de la Agencia Vasca del Agua-URA.

Como antecedente cabe destacar que desde esta Agencia se ha emitido un informe en relación con la presente modificación puntual. Concretamente, en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica el 17 de julio de 2018 (nº ref. IAU-2018-0135).

2. ÁMBITO Y OBJETO

El ámbito A.I.U.09 Ergobia Ibilbidea se sitúa en el ámbito de las cuencas intracomunitarias de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Concretamente en la margen derecha de la ría del Urumea, fuera de la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo-Terrestre (DPMT).

El objetivo de la presente modificación puntual es la modificación de la calificación pormenorizada de las parcelas b.2. De este modo, se plantea un cambio de uso terciario a residencial, y el incremento de la edificabilidad asignada (de 7.000 m²(t) a 10.000 m²(t)). Se prevé la construcción de 92 nuevas viviendas.

Asimismo, se procede a la sustitución de la calificación del espacio reservado para red ferroviaria pasando a espacio libre urbano, manteniendo su carácter de Sistema General.

Adicionalmente, se disponen otras dos alteraciones de menor calado:

- Se introduce un mínimo reajuste en las alineaciones de las parcelas a.2/VL-1, a.2/VL-2, a.2/VL-3, a.2/VL-5, a.2/VL-6 y a.2/VL-7, sin que se afecte al resto de determinaciones de las mismas, que se mantienen; y, por otra, se introduce una reducción de la previsión relativa al estándar de plazas de garaje/vivienda (pasando de 1,5 a 1,35).
- Se regulariza la definición geométrica (sin variación de superficie) de la parcela g.1 *Equipamiento Comunitario* para mejor ocupación de la edificación proyectada sobre la misma (Casa de Cultura).



Nahi izanez gero, J0D0Z-T1H06-5DMT bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <http://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T1H06-5DMT en la sede electrónica <http://euskadi.eus/localizador>



3. CONSIDERACIONES

3.1 EN RELACIÓN CON EL RIESGO DE INUNDACIÓN

El ámbito objeto de modificación se incluye en el Área de Riesgo Potencial Significativo por Inundación (ARPSI) del Grupo I denominado ES017-GIP-URU-01 Urumea-2.

El Plan de Gestión del Riesgo de Inundación 2015-2021 (PGRI) de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental contempla actuaciones estructurales para este ARPSI. Hasta la fecha se han realizado actuaciones en la zona de Martutene y en Akarregi, aguas abajo y aguas arriba del ámbito objeto de consulta. También se han realizando actuaciones en el parque fluvial adyacente consistentes en la excavación de una merma y la construcción de una plataforma superior bordeando el perímetro exterior del parque. Si bien todas estas actuaciones han mejorado el riesgo de inundabilidad existente en la zona, la cartografía oficial en relación con dicho riesgo es la que figura en el visor de URA <http://www.uragentzia.euskadi.eus/appcont/gisura/>. En junio de 2019 está previsto el inicio de la consulta pública de los Mapas de Peligrosidad y Mapas de Riesgo, en el marco de la revisión del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación.

En cualquier caso, en relación con dichas limitaciones, debe atenderse a lo recogido en los artículos 40 y 41 del anexo 1 del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, así como a las determinaciones del apartado E.2 del Plan Territorial Sectorial (PTS) de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la cartografía existente, el ámbito está dentro de la Zona de Flujo Preferente (ver imagen) y que se trata de suelos en situación básica de suelo urbanizado, se estará a lo dispuesto en el artículo 40.3 del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. En todo caso, del análisis de la documentación presentada, se ha comprobado que los nuevos usos residenciales propuestos se situarán a una cota no alcanzable por la avenida de 500 años de periodo de retorno.





Finalmente, es necesario recordar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14.bis del RDPH¹, con carácter previo al inicio de las obras deberá a disponerse, en su caso, de la declaración responsable y del certificado del Registro de la Propiedad indicando que las construcciones se sitúan en zona inundable.

En relación con dicha autorización, dado que el ámbito se sitúa fuera de la Zona de Servidumbre de Protección del DPMT, el otorgamiento corresponderá a la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, debiéndose atender a lo señalado por esta Agencia Vasca del Agua a propósito de los usos y actividades en las zonas inundables.

3.2 EN RELACIÓN CON EL ABASTECIMIENTO

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta contempla la construcción de 92 nuevas viviendas, si bien no sería esperable un incremento significativo respecto de las actuales demandas y, por tanto, a priori, no se prevé que puedan existir problemas de déficit de garantía en relación con el suministro de dichas demandas, sobre dicho particular se estará a lo que disponga el Organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en su preceptivo pronunciamiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA, en lo referente a la existencia o no de recursos hídricos para garantizar las demandas consecuentes.

En todo caso, es necesario que antes de la aprobación definitiva de esta modificación se incluya en la documentación el informe de conformidad del Ente Gestor, Consorcio de Aguas del Añarbe, que justifique la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a las nuevas necesidades, o, si aquellos no fueran suficientes, las previsiones para dar solución a posibles problemas en este sentido.

3.3 EN RELACIÓN CON EL SANEAMIENTO

El municipio tiene el servicio de saneamiento en alta gestionado por el Consorcio de Aguas del Añarbe y depura sus aguas en la EDAR Loiola.

Tal y como recoge el Documento Ambiental Estratégico, los vertidos serán conducidos al sistema general de saneamiento existente junto al ámbito, pudiendo requerirse la previa adaptación, en su caso, de la capacidad del sistema.

De igual modo, al igual que en el caso del abastecimiento, será necesaria la incorporación en el expediente del informe de Ente Gestor, Consorcio de Aguas del Añarbe, sobre la suficiencia de las infraestructuras de saneamiento existentes para garantizar el adecuado tratamiento de los vertidos.

¹ Artículo 14.bis. 3 y 4 del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.



4.- PROPUESTA DE INFORME

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, esta Agencia Vasca del Agua-URA, propone informar, en el ámbito de sus competencias, **favorablemente** a la “*Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Astigarraga referida al AIU.09 Ergobia Ibilbidea*”, con la siguiente condición de carácter vinculante:

- a. Antes de la aprobación definitiva del expediente, el ayuntamiento deberá presentar informe de conformidad del Ente Gestor que justifique la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a las nuevas necesidades así como a las posibles nuevas cargas, o, si aquellos no fueran suficientes, las previsiones para dar solución a posibles problemas en este sentido.

Se recuerda que dado que el ámbito se sitúa fuera de la Zona de Servidumbre de Protección del DPMT, el otorgamiento de la autorización de obras corresponderá a la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, debiendo atenderse a lo dispuesto en la normativa vigente (apartado 3.1 de este informe).

4.-TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atalekoak kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko** txosten-proposamena egiten du “*Astigarragako Hiri-Antolamenduaren Plan Orokorren aldaketa puntuala, AIU.09 Ergobia Ibilbidea*”ri dagokionez, honako erabaki lotesle hau betetzeko baldintzapean:

- a. Espedienteak behin betiko onarpena jaso aurretik, ur-horniketaeta saneamenduan arazorik ez dagoela dioen Organo Kudeatzailearen aldeko txostena aurkeztu beharko du udalak. Txosten horrek garapen berriei aurre egiteko azpiegitura eta ahalmen nahikoa dagoela justifikatu beharko du, eta horrela ez bada, sortu daitezkeen arazoei aurre egiteko aurreikuspenak azalduko ditu.

Gogorarazten da aldaketaren eremua Itsasoaren eta Lehorraren arteko Jabari Publikoko Babes-Zortasuneko Eremutik kanpo dagoenez, lurralde-antolamenduaren eta hirigintzaren arloko administrazioari dagokio obra-baimena ematea. Baimena emateko indarrean dagoen araudia bete beharko da (ikus txosten honetako 3.1 atala).

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

Arantza Ugarte Corbella (*Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/ Técnica de Evaluación y Planificación*)

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (*Ebaluazio Arduraduna/ Responsable de Evaluación*)

José M^a Sanz de Galdeano Equiza (*Plangintza eta Lanen Zuzendaria/ Director de Planificación y Obras*)